

**Orden de la Conselleria de Sanidad por la que se regula el procedimiento de acceso a la carrera profesional de los facultativos especialistas de cupo y personal de cupo y zona no integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y equipos de atención primaria, en desarrollo de lo previsto en la disposición final primera del Decreto /2006 de carrera profesional.**

La presente Orden tiene por objeto desarrollar la previsión contenida en la disposición final primera del Decreto /2006 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el sistema de carrera profesional en el ambito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

Por todo ello, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 9/1987 de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano,

## **ORDENO**

### **Artículo primero: Ámbito de aplicación**

La presente orden será aplicable al siguiente personal:

- a) Personal facultativo de atención especializada dependiente de las instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad que percibe sus retribuciones por el sistema salarizado regulado en el Decreto 11/2000 de 25 de enero, que regula el procedimiento de opción de régimen retributivo y otros aspectos organizativos de la actividad profesional de los facultativos especialistas de cupo, y en la Ley 12/2004 de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.
- b) Personal de cupo y zona dependiente de las instituciones sanitarias de atención primaria de la Conselleria de Sanidad que percibe sus retribuciones por el sistema de cupo no integrado establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad de 8 de agosto de 1986 sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

**Artículo segundo: Requisitos para la percepción del complemento de carrera profesional**

Para que el personal objeto de la presente Orden tenga derecho a percibir el complemento de carrera profesional establecido por el Decreto /2006, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de personal estatutario fijo de la correspondiente categoría y/o especialidad, con plaza en propiedad en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad
- b) Estar en situación de activo o asimilado, de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, en el momento de la solicitud.
- c) Presentar la solicitud prevista en la presente Orden en tiempo y forma.

### **Artículo tercero: Opciones para acceder a la carrera profesional**

Para que el personal objeto de la presente Orden tenga derecho a percibir el concepto retributivo de carrera profesional, deberá optar entre una de las siguientes fórmulas:

1.-

1.a).- Jerarquización de los facultativos especialistas de cupo, pasando a la categoría profesional de Facultativo Especialista de Área.

1.b).- Integración completa del personal de cupo y zona en los Equipos de Atención Primaria.

La elección de esta fórmula implicaría la percepción de todos los conceptos retributivos previstos en la Ley 55/2003.

Para el personal de cupo y zona de atención primaria, que no percibe los trienios adaptados a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco, se establecerá un régimen transitorio en el que, el primer trienio que se perfeccione a partir de su integración conforme lo establecido en la presente disposición, será retribuido con arreglo al actual régimen, y los sucesivos lo serán de acuerdo con lo establecido en el artículo anteriormente citado del Estatuto Marco.

2.- Incremento de la jornada laboral de los Facultativos Especialistas de cupo y del personal de cupo y zona para igualarla a la jornada de los Facultativos Especialistas de Área y personal correspondiente de los Equipos de Atención Primaria, respectivamente, sin que suponga cambio de régimen jurídico ni retributivo. Esta modalidad supondría el acoplamiento en los terminos de la Disposición Final Primera del Decreto de Carrera, sin que proceda aplicar coeficiente reductor alguno.

3.- Incremento de la jornada laboral de los Facultativos Especialistas de Cupo y del personal de cupo y zona hasta 5 horas de consulta. Esta modalidad no supone cambio en su régimen



jurídico ni retributivo. El acoplamiento a la carrera profesional se produciría de acuerdo con la Disposición Final Primera del Decreto de Carrera, pero aplicando un coeficiente reductor de 0,60 sobre la valoración del tiempo de servicios prestados por un Facultativo Especialista de Area.

#### **Artículo cuarto: Ejercicio de la opción**

Se abre un plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden para que el personal al que le resulta de aplicación presente la correspondiente solicitud, según el modelo que se incluye como Anexo 1.